Esquel, de septiembre de 2014.-

------**VISTO**:----------

-------Las apelaciones interpuestas a fs. 257 por el Dr. M. I. M. y a fs. 562 por el Dr. J. J. R. M., ambos por propio derecho, contra la regulación de sus honorarios en la resolución N° 188/2014 (fs. 252/253), concedidos a fs. 259 y 264 respectivamente; y la apelación intentada a fs. 268 por el actor contra la resolución N° 188/2014, concedida a fs. 269; y----------

---

------**CONSIDERANDO**:----------

------1. A la apelación del Dr. M. I. M.:----------Que el profesional apela sus honorarios por considerarlos bajos; luego a fs. 280 desiste del recurso informando que ha percibido extrajudicialmente los honorarios profesionales.----------En consecuencia, corresponde tener por desistido el recurso.----------2. A la apelación del Dr. J. J. R. M.:----------A fs. 262 ataca los honorarios que le fueran regulados en los apartados II.- y III.- de la sentencia N° 188/2014, por considerarlos bajos.----------Surge de autos que, el juez "*a-quo*" reguló honorarios en función de los arts. 5, 6, 6 bis, 7 y 32 de la Ley de aranceles y su modificatoria Ley XIII Nº 15. Efectuados los cálculos por éste Cuerpo adelantamos que, los emolumentos se ajustan a las pautas establecidas por el legislador.----------Ello es así, ya que partiendo de la etapa en la que se encuentra el proceso conforme el art. 38 de la ley arancelaria (1er. etapa del proceso sumario) y del monto de el proceso en los términos de los arts. 18 y 19, se aplicaron los mínimos y máximos establecidos por el art. 6 de dicha normativa para el vencedor y vencido del juicio principal; es decir, del 11% al 20% y del 7% al 17%, respectivamente.--

---

------Ahora en el incidente de caducidad es aplicable el art. 32 que fija los honorarios entre el 10% al 20% de los regulados en el juicio principal.-------

------Dichos porcentajes, se conjugan con el nuevo art. 7 que estipula un mínimo de 20 jus para los juicios de conocimiento, y 8 jus para los incidentes. En consecuencia, observamos que las sumas fijadas por el juez de grado respetan los mínimos establecidos por las citadas normas por lo

que, ésta Cámara concluye que los honorarios regulados en el juicio principal ($21.300) y en el incidente de caducidad ($4.300) al Dr. J. J. R. M. se ajustan a derecho debiendo confirmarse.----------3. A la apelación del actor C. E. L.:----------A fs. 268 se presenta con nuevo apoderado y apela la resolución N° 188/2014 habiendo sido notificado digitalmente el 27/06/2014 (ver fs. 255), y de la aclaratoria dispuesta en la resolución N° 208/2014 el 02/07/2014 (ver fs. 260).---------
----------El 08/07/2014 a las 8:38 hs. (conforme el cargo manual puesto al pie del escrito de fs. 268) apela la sentencia N° 188/2014, recurso que se concede a fs. 269.----------
----------Éste Cuerpo advierte que la apelación resulta extemporánea, pues según el art. 246 del CPCC. tenía 5 días para atacar la resolución. El plazo comenzó a correr desde el 27/06/2014 y venció indefectiblemente las dos primeras horas del 07/07/2014.----------4. No se imponen costas en segunda instancia, en virtud como quedaron resueltas las apelaciones (ver punto 1. y 3.) y por tratarse el punto 2. de una apelación que por su materia no las genera. (Doctrina art. 69 del CPCC.).----------
----

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------R E S U E L V E----------

------1°) **TENER POR DESISTIDO** al Dr. M. I. M. del recurso de apelación concedido a fs. 259.----------
------2°) **CONFIRMAR** los honorarios del Dr. J. J. R. M. fijados en los apartados II Y III de la Resolución N° 188/2014 del 26/06/2014, en cuanto fue objeto de apelación, por las consideraciones precedentes.----------
----
------3°) **DECLARAR MAL CONCEDIDO** el recurso de fs. 269 intentado por el actor C. E. L. a fs. 268, por extemporáneo (art. 246 CPCC.).----------
----
------4°) **SIN COSTAS** de Alzada.----------
------5°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2014. CONSTE.

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria